

## Resolución Gerencial N°594-2024-MDP/GM

Pichari, 21 de noviembre de 2024

### VISTOS:

La Opinión Legal N°1283-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Constancia de Previsión Presupuestaria N°PP-300757-075 de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°01534-2024-MDP/GI-ÉOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°7407-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°5216-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°01521-2024-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta N°002-2024/IC/12/RL de la empresa ICARBAL S.A.C. representada por su representante legal Richard M. Cotarate Azabamba, Carta N°0469-2024-MDP-OFEP/TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°5096-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°039-2024/CT/RLT/RC del CONSORCIO TESLA representada por su representante común Ricardo Landeo Torres, Informe N° 029-2024-WDL/SO del Jefe de Supervisión, Carta N°040-CY-2024 del Supervisor de Obra – CONSORCIO TESLA representada por su representante común Ricardo Landeo Torres, Carta N°062-RO-CY-2024 del Residente de Obra, Carta N°037-2024/CT/RLT/RC del CONSORCIO TESLA representada por su representante común Ricardo Landeo Torres, Informe N°028-2024-WDL/SO del Supervisor de Obra, Carta N°039-CY-2024 del CONSORCIO YATZIRI representado por su representante común DAEVE ENRRIQUE QUISPE LOPEZ, Carta N°059-RO-CY-2024 del Residente de Obra; respecto a la solicitud de APROBACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 CON AMPLIACION PRESUPUESTAL, del Contrato N°026-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°125-2023-MDP/CS-2, para la ejecución del proyecto: Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, contempla en el artículo 34° las modificaciones al contrato, señalando el numeral 34.1 que: el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Consecuentemente, el numeral 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. El numeral 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por

**PICHARI - VRAEM**

Página 1 | 8

deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF, que en sus numerales siguiente señala lo siguiente: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa



para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.



Que, mediante **Contrato N°026-2024-MDP/GM-ULP** de fecha **28 de febrero del 2024**, suscrito entre la Entidad y el contratista la empresa CONSORCIO YATZIRI, representado por su representante común DAEVE ENRIQUE QUISPE LOPEZ, para la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, por el monto ascendente a S/ 5'868,523.50 (Cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos veintitres con 50/100 soles), con un plazo de 240 días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento;



Que, mediante **Carta N°059-RO-CY-2024** de fecha **15 de octubre del 2024** del Residente de Obra, Ing. Henry Castillos Herrera presenta el expediente de adicionales N° 01 y deductivo N°01, del Contrato N°026-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°125-2023-MDP/CS-2, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, por el cual efectúa las siguientes CONCLUSIONES: - Las prestaciones adicionales N°01 y deductivo N°01 que fueron elaboradas por el contratista y que fueron consideradas en el expediente de replanteo de obra, están basados a lo indicado en la respuesta del informe de replanteo de obra revisado por el proyectista. - La elaboración del presente informe, como parte de la obligación contractual del contratista a causa de la variación de los planos catastrales de las localidades, y al incremento de viviendas en localidades como Gran Shinongari y Quisto Valle en un porcentaje mayor son fundamentalmente lo que ha permitido un adicional de obra, especialmente en lo que se refiere en suministro de materiales y montaje electromecánico. Tendido de conductores en redes secundarias y conexiones domiciliarias. - El presupuesto de prestaciones adicionales N°01 y deductivos N°01 que se tiene de obra asciende a la suma de sesenta y dos mil seiscientos setenta y seis con 16/100 soles (S/ 62,676.16 soles). - Las prestaciones adicionales N°01 de las localidades de Pichari que se tienen en obra asciende a la suma doscientos setenta y siete mil, novecientos setenta con 49/100 soles (S/ 277,970.49 Soles). - Las prestaciones adicionales N°01 de las localidades de Unión Ashaninka que se tienen en obra ascienden a la suma de setenta y cuatro mil, ochocientos nueve con 36/100 soles (S/ 74,809.36 soles). - El presupuesto deductivo N°01 de las localidades de Pichari que se tienen en obra asciende a la suma de ciento setenta y seis mil, ciento noventa y cinco con 31/100 soles (S/ 176,195.31 soles). - El presupuesto deductivo N°01 de las localidades de Unión Ashaninka que se tiene en obra ascienden a la suma de ciento trece mil, novecientos ocho con 38/100 soles (113,908.38 soles). - La incidencia obtenida es de 1.07% inferior al 15% del monto del contrato, en concordancia con lo establecido





en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. – En el presupuesto del Adicional N°01, se tiene por la actualización del plano catastral de las localidades y por incremento de viviendas que generaron el incremento de tendido de conductores en las redes secundarias y conexiones domiciliarias, eso vincula a suministro de materiales, montaje electromecánico y transporte de materiales. – De acuerdo al artículo 205.7 del RLCE, indica, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente, recomendando su trámite administrativo pertinente;

Que, mediante **Carta N°039-CY-2024** de fecha **15 de octubre del 2023** del CONSORCIO YATZIRI representado por su representante común DAEVE ENRIQUE QUISPE LOPEZ, quien remite el expediente de Adicionales N°01 y Deductivos N°01 del Contrato N°026-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°125-2023-MDP/CS-2, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, para su revisión correspondiente;

Que, mediante **Informe N°028-2024-WDL/SO** de fecha **23 de octubre del 2024** del Supervisor de Obra, Ing. William de la Torre León, efectúa observación al expediente de Adicionales N°01 y Deductivos N°01 del Contrato N°026-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°125-2023-MDP/CS-2, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886,

Que, mediante **Carta N°037-2024/CT/RLT/RC** de fecha **24 de octubre del 2024** del CONSORCIO TESLA representada por su representante común Ricardo Landeo Torres, por el cual remite al contratista CONSORCIO YATZIRI las observaciones al expediente de Adicionales N°01 y Deductivos N°01 del Contrato N°026-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°125-2023-MDP/CS-2, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, la misma que deberá ser corregido dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante **Carta N°062-RO-CY-2024** de fecha **25 de octubre del 2024** del Residente de Obra, entrega la subsanación de observaciones del expediente de adicionales N°01 y deductivos N°01 del Contrato N°026-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°125-2023-MDP/CS-2, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, para dar continuidad al trámite correspondiente;

Que, mediante **Carta N°040-CY-2024** de fecha **28 de octubre del 2024** del Supervisor de Obra – CONSORCIO TESLA representada por su representante común Ricardo Landeo Torres, entrega la subsanación de observaciones del expediente de adicionales N°01 y deductivos N°01 del Contrato N°026-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°125-2023-MDP/CS-2, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886;

Que, mediante **Carta N°029-2024/CT/RLT/RC** de fecha **30 de octubre del 2024** del JEFE DE SUPERVISION Ing. William de la Torre León, quien remite el informe técnico N°02 de la revisión del expediente adicional N°01 y deductivo N°01 de la ejecución de obra absuelto de observaciones por el contratista, donde se efectúa las siguientes CONCLUSIONES: - En conclusión de la elaboración del Expediente Adicional de Obra, y la comparación con el Expediente del Estudio Definitivo, se tiene un prestación adicional de Obra N°01, menos el deductivo N°01, conformado por partidas nuevas (precios pactados) y adicional complementario por mayores metrados (precios de contrato), las mismas que

asciende a la suma de S/ 62,676.16 (Sesenta y dos mil seiscientos setenta y seis con 16/100 soles), incluido IGV. – El presupuesto adicional de obra N°01 menos el deductivo N°01 de la Municipalidad Distrital de Pichari, conformado por partidas nuevas (precios pactados) adicional complementario por mayores metrados (precios de contrato), asciende a la suma de S/ 101,775.17 (Ciento un mil setecientos setenta y cinco con 17/100 soles) incluido IGV. – El presupuesto adicional de obra N°01 Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka Mantaro conformado por partidas nuevas (precios pactados), adicional complementario por mayores metrados (precios de contrato) la misma que asciende a la suma de S/ -39,099.02 (Menos treinta y nueve mil noventa y nueve con 02/100 soles), Incluido IGV. – La incidencia de la prestación adicional N°01 y deductivo N°01 es 1.07%, menor al límite del 15%. – La incidencia de la prestación adicional N°01 y deductivo N°01 de la municipalidad distrital de Pichari es de 1.73% menor al límite del 15%. – La incidencia de la prestación adicional N°01 y deductivo N°01 de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka Mantaro es de 0.67% menor al límite del 15%. – Por lo tanto por estas consideraciones el contratista ha planteado la elaboración del expediente de la prestación adicional N°01 de obra, surgido producto de la elaboración y aprobación del expediente de replanteo de obra y por la solicitud de ampliación complementaria de redes secundarias para beneficiar a 29 nuevos usuarios en la electrificación rural de las localidades de Puerto Embarcadero Ene, Gran Shinungari, Valle Mirador Kimpiri, Villa Real Baja, Valle Libertad, Quisto valle y Quinbiri Colonos que se realizó durante la ejecución de obra. – La ejecución de la prestación adicional de obra, son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato por el surgimiento de partidas nuevas, mas no así por el adicional complementario por mayores metrados. – Dicho supervisión da su conformidad al expediente adicional de obra N°01 y deductivo N°01, elaborado por el contratista CONSORCIO YATZIRI, con la finalidad de tramitar dicha prestación adicional de obra a solicitud del contratista y en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. RECOMENDANDO su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante **Carta N°039-2024/CT/RLT/RC** de fecha **30 de octubre del 2024** del CONSORCIO TESLA representada por su representante común Ricardo Landeo Torres, entrega del expediente de adicional N°01 y deductivo N°01 absuelto de observaciones por el contratista Consorcio Yatziri, de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886;

Que, mediante **Informe N°5096-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **31 de octubre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, por el cual remite el análisis de la documentación presentada por el CONSORCIO TESLA encargado de la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, con respecto al expediente técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01, para su aprobación vía acto resolutivo, asimismo solicita opinión del proyectista sobre MODIFICACIONES EN FASE DE EJECUCION ADICIONALES Y DEDUCTIVO VINCULANTE FORMULADO POR LOS RESPONSABLES DE OBRA;

Que, mediante **Carta N°0469-2024-MDP-OFEP/TSE-D** de fecha **31 de octubre del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, por el cual solicita a la empresa ICARBAL S.A.C. representada por su representante legal Richard M. Cotarate Azabamba, la opinión del proyectista sobre adicional de obra N°01 del proyecto en ejecución "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886;

Que, mediante **Carta N°002-2024/IC/12/RL** de fecha **04 de noviembre del 2024** de la empresa ICARBAL S.A.C. representada por su representante legal Richard M. Cotarate Azabamba, remite el informe de revisión del expediente técnico de obra sobre el adicional de obra N°01 del proyecto en ejecución "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886; por el cual el consultor manifiesta que está de acuerdo con dichas variaciones, recomendando que se cumpla con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado numeral 205.2;

Que, mediante **Informe N°01521-2024-MDP-OFEP-TSE-D** de fecha **06 de noviembre del 2025** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, remite al DIRECTOR DE LA OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS la opinión técnica del proyectista sobre el adicional de obra N°01 del proyecto en ejecución "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, recomendando la prosecución del trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante **Informe N°5216-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **11 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien considera que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 205 y sus numerales respectivos del RLCE, para la aprobación de la prestación adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 de obra formulado por el contratista y aprobado por la supervisión de obra, asimismo se cuenta con opinión favorable de la SOLUCION TECNICA PROPUESTA otorgado por el representante legal de ICARBAL S.A.C. en cargo de la elaboración del expediente técnico, RECOMENDANDO su aprobación bajo acto resolutivo de la prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 a favor del proyecto "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, ejecutado por la empresa CONSORCIO PUERTO MAYO, tal como se detalla a continuación:

| DESCRIPCION DE LOS PRESUPUESTO               | MONTO S/          |
|----------------------------------------------|-------------------|
| <b>Presupuesto Adicional N°01</b>            | <b>352,779.85</b> |
| - Adicional N°01 Pichari                     | 277,970.49        |
| - Adicional N°01 Nueva Ashaninka             | 74,809.36         |
| <b>Presupuesto Deductivo Vinculante N°01</b> | <b>290,103.69</b> |
| - Deductivo N°01 Pichari                     | 176,195.31        |
| - Deductivo N°01 Nueva Ashaninka             | 113,908.38        |
| <b>AMPLIACION PRESUPUESTAL N°01</b>          | <b>62,676.16</b>  |

Que, mediante **Informe N°7407-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J** de fecha **14 de noviembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, por el cual remite opinión favorable a la necesidad de ejecución de la prestación del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, mencionando que se cuenta con opinión favorable de la SOLUCION TECNICA PROPUESTA otorgado por la empresa ICARBAL S.A.C., siendo el adicional de obra N°01 por un monto de S/ 352,779.85 (Trescientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y nueve con 85/100 soles) y un deductivo por un monto de S/ 290,103.69 (Doscientos noventa mil ciento tres con 69/100 soles) haciendo un incremento presupuestal equivalente al 1.07% a favor del proyecto "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, por lo que determina PROCEDENTE;

Que, mediante **Informe N°01534-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **18 de noviembre del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien remite la opinión técnica del jefe de la división de obras públicas y del director de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos respecto a la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 a favor de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, quienes determinan precedente su aprobación bajo acto resolutivo en la medida que se cuenta con la opinión técnica favorable de la solución técnica propuesta otorgada por el representante legal de ICARBAL S.A.C. encargado de la elaboración del expediente técnico, asimismo indica que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 205 del RLCE.;

Que, mediante **Constancia de Previsión Presupuestaria N° PP – 300757-075** de fecha **20 de noviembre del 2024**, quien previamente señala que no habiendo recursos de libre disponibilidad en el presente ejercicio fiscal 2024 y en

el marco normativo citado en el párrafo precedente de dicho documento, expide la constancia de Previsión Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025, para el citado adicional de obra, la cual posteriormente y a solicitud del área usuaria (UEI) se emitirá la respectiva certificación de crédito presupuestario, luego de la aprobación por la instancia pertinente, así como registro en el formato F-8A (Sección C), del banco de inversiones, implementando el mecanismo autorizado en el artículo 11 de la Ley N°31953, medidas en gastos de inversión y el lineamiento N°02 de la Directiva N°001-2024-EF/50.01 aprobado con RD N°009-2024-EF/50.01, a fin de garantizar el financiamiento y la continuidad de ejecución del proyecto en mención, siguiendo el siguiente detalle:

| RUBRO DE FTO                                                               | EJERCICIO FISCAL | CLASIFICADOR                                | IMPORTE   | CONDICIONES DEL PRESUPUESTO              |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------|-----------|------------------------------------------|
| 18 - CANON SOBRE CANON REGALIAS MINERAS Y RENTA ADUANAS Y PARTICIPACIONES. | 2025             | 26.23.33 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA | 62,676.16 | CON RESERVA Y/O PREVISION PRESUPUESTARIA |
| VALOR REFERENCIAL                                                          |                  |                                             | 62,676.16 |                                          |

Que, mediante **Opinión Legal N°1283-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **21 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón, OPINA que es PROCEDENTE APROBAR el adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 solicitado por el CONSORCIO YATZIRI, para el adecuado funcionamiento del PIP denominado "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, por el monto de S/ 62,676.16, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. - RECOMIENDA notificar al contratista CONSORCIO YATZIRI ejecutor de la obra y al supervisor de la obra CONSORCIO TESLA, la procedencia del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, la misma que será asignado su financiamiento en el año subsiguiente, como lo ha señalado la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante la constancia de previsión presupuestal N°PP-300757-075. - RECOMIENDA.- Exhortar al CONSORCIO YATZIRI, ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional conforme prevé el numeral 205.15 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. RECOMIENDA.- realizar el deslinde de responsabilidad en cautela del interés institucional, a los funcionarios y profesionales de los distintos órganos de la entidad quienes son parte en la evaluación y verificación del adicional de obra N°01, por no haber tomado en consideración el plazo de los 12 días hábiles para la emisión y notificación de la resolución mediante la cual la Entidad ha debido pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, Inc. f), y demás normas legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la prestación de **ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 del Contrato N°026-2024-MDP/GM-ULP**, derivada de la **Adjudicación Simplificada N°125-2023-MDP/CS-2**, para la Ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2435886, de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 del RLCE. y demás considerandos establecidos en la presenta resolución, según el detalle siguiente:

**PICHARI - VRAEM**

Página 7 | 8

| DESCRIPCION DEL PRESUPUESTO                  | MONTO S/          |
|----------------------------------------------|-------------------|
| <b>Presupuesto Adicional N°01</b>            | <b>352,779.85</b> |
| - Adicional N°01 Pichari                     | 277,970.49        |
| - Adicional N°01 Nueva Ashaninka             | 74,809.36         |
| <b>Presupuesto Deductivo Vinculante N°01</b> | <b>290,103.69</b> |
| - Deductivo N°01 Pichari                     | 176,195.31        |
| - Deductivo N°01 Nueva Ashaninka             | 113,908.38        |
| <b>AMPLIACION PRESUPUESTAL N°01</b>          | <b>62,676.16</b>  |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, a la Unidad de logística elabore el **CONTRATO DE PRESTACION ADICIONAL N°01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 del Contrato N°026-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°125-2024-MDP/CS-2**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **NOTIFICAR** con la presente resolución, al contratista **CONSORCIO YATZIRI** representado por su representante común **DAEVE ENRIQUE QUISPE LOPEZ**.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **DISPONER**, que el **CONSORCIO YATZIRI** amplíe el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional conforme prevé en numeral 205.15 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.**- **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**  
**LA CONVENCION - CUSCO**  
**Ing. Edmur Milthon Huan Aragon**  
**GERENTE MUNICIPAL**

C.G.  
ALCALDIA  
G.I.  
OSLP  
OPP  
O.A.F.  
U.LyP.  
CONTRATISTA  
Pag. Web  
Archivo